

Resolución Directoral UGEL 09 N° 005178

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **30 SEP. 2024**

Visto el expediente N° 3375651-2024, Documento N° 5650087, Opinión Legal N° 781-2024-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de catorce (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

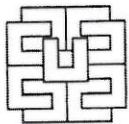
Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 2768-2024-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a: la solicitud de la bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales, conforme al Decreto Ley 25951 a partir de enero de 1993; la solicitud del pago de adeudos de los Decretos de Urgencia Ns° 090-96, 073-97 y 011-99 con inclusión en la pensión mensual, más devengados e intereses de ley, peticionado por Don: RAMIREZ PALACIOS PEDRO MARCELO;

Que, para sustentar su solicitud; el administrado adjunta copia de su D.N.I., copia de la Resolución Directoral N° 291-1995 que dispone su nombramiento, el Informe Escalonario N° 1962-2024 y talones de cheque correspondiente al año 2000.

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 527-2024-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, respecto a la bonificación por zona rural y diferencial, se encuentra regulado por el artículo 211° del Decreto Supremo N° O19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, expresamente señala: "El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia, tienen derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su Remuneración Permanente por cada uno de los montos señalados hasta por un máximo de 30% (..)", concordante con el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212. En cuanto al Decreto Ley N° 25951, que otorga la Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera, se tiene que, consiste en



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

una cantidad fija que se abonará mensualmente a los docentes que corresponda. La cantidad será calculada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas equivalente al 25% de la remuneración total promedio que perciben los docentes rurales al 31 de diciembre del año anterior; por tanto, tampoco le asiste este derecho.

Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales.

Que, el pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por el **administrado**, han sido derogados por el artículo 8° del decreto ley N° 25951, ante la expedición del artículo 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "Bonificación Adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales fijadas como tales por el INEI y como zonas de frontera aquellas poblaciones de menos de 5000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de 05 kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Que, efectivamente los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; establecen otorgar una bonificación especial a favor de los docentes de la Carrera del Magisterio Nacional ...SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, no encontrándose comprendido este beneficio a **don RAMIREZ PALACIOS PEDRO MARCELO**.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 781-2024-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 3136-2024-EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales, conforme al Decreto Ley 25951 a partir de enero de 1993, petitionado por **Don: RAMIREZ PALACIOS PEDRO MARCELO** con DNI N° 15588851, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 781-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del pago de adeudos de los Decretos de Urgencia Ns° 090-96, 073-97 y 011-99 con inclusión en la pensión mensual, más devengados e intereses de ley, petitionado por **Don: RAMIREZ PALACIOS PEDRO MARCELO** con DNI

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú

